



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220041200
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO FÉLIX Y KHALO RESTAURANT S.A.S.
ELIZABETH MARÍA HERNÁNDEZ YANCY

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la sociedad FÉLIX Y KHALO RESTAURANT S.A.S. y la señora ELIZABETH MARÍA HERNÁNDEZ YANCY, en la cual se encuentran totalmente surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de febrero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220041200
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO FÉLIX Y KHALO RESTAURANT S.A.S.
ELIZABETH MARÍA HERNÁNDEZ YANCY

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 3 de agosto de 2022, corregido el 30 de septiembre de la misma anualidad, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la sociedad FÉLIX Y KHALO RESTAURANT S.A.S. y la señora ELIZABETH MARÍA HERNÁNDEZ YANCY, por las sumas de (i) CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$52.475.355), (ii) TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$3.893.904), (iii) DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$16.666.690), (iv) UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.252.742), (v) SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$738.243), por concepto de capital, intereses corrientes y seguros y otros conceptos, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el 19 de agosto y el 22 de septiembre de 2022 y el 20 de enero de 2023, la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. notificó a la sociedad FÉLIX Y KHALO RESTAURANT S.A.S. y la señora ELIZABETH MARÍA HERNÁNDEZ YANCY, en la dirección física carrera 55 No. 74-95 Barrio El Prado en Barranquilla, Atlántico, a través de la empresa de mensajería *Postacol S.A.S.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE



PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 3 de agosto de 2022, corregido el 30 de septiembre de la misma anualidad.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.001.077), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83334a9e250a2351afd27bf02e6b43eccd73bac4ccc43fb5aae65a480b5eaa9b

Documento generado en 22/02/2023 04:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>